

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 226 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RECIBIDA DEL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MARTES 11 DE JULIO DE 2023

Quienes suscriben, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del pleno de la Comisión Permanente iniciativa con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. Las reglas que rigen la contienda electoral y su estricta observancia, son elementos esenciales para asegurar la celebración de elecciones justas, equitativas y que verdaderamente garanticen la legítima expresión de la voluntad ciudadana.

En los últimos 30 años, nuestro país pudo presenciar elecciones en las que, cada vez más, se reflejaba la pluralidad de opiniones que impera en nuestro país, y pasamos de un Estado hegemónico, a un Estado en el que hoy impera la alternancia y la pluralidad.

Pasamos de ser un país en el que prácticamente gobernaba en su totalidad una única fuerza política, a tener gobiernos locales y municipales de prácticamente todos los partidos políticos, y observar en los congresos locales y nacionales una integración plural y diversa.

Todo ello ha sido gracias a las importantes reformas constitucionales y legales que en materia electoral se han efectuado, las cuales surgieron de los consensos entre las mayorías y las minorías, buscando una contienda justa y apegada a derecho, en la que las minorías tuvieran mayores oportunidades para competir, en condiciones de igualdad y equidad.

Gracias a los constantes pero precisos cambios en las reglas que rigen los procesos electorales, se fue acotando el margen de actuación de todos los sujetos electorales, y se generaron las condiciones para eliminar la existencia de actos indeseables, que únicamente merman la calidad democrática de los comicios, y finalmente acaba por vulnerar los derechos político-electorales de la ciudadanía, como participar en elecciones auténticas y apegadas a derecho.

II. Una de las prácticas irregulares que se pretendieron regular para proteger este principio de equidad en la contienda, fue el de evitar que partidos políticos o candidaturas se posicionaran frente al electorado de forma anticipada, no solamente con respecto a las y los demás contendientes, sino frente a las fechas y etapas de todo el proceso electoral. Estos son conocidos como actos anticipados de precampaña y campaña.

Actualmente, los actos anticipados se encuentran definidos en el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone lo siguiente:

“Respecto a los actos anticipados de precampaña, dispone que serán todas las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura”.

Por su parte, los actos anticipados de campaña los define como los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Estos conceptos pretenden limitar los actos que realicen personas aspirantes a una candidatura independiente, los partidos políticos, sus aspirantes, sus precandidaturas o candidaturas, a efecto de impedir que en la competencia por el poder público por vía del voto, no vulneren las condiciones de equidad en la contienda, y ajusten todos sus actos a las etapas, fechas y límites establecidos para cada proceso electoral, y se limiten a solicitar el voto y apoyo ciudadano únicamente durante esas etapas.

III. El pasado 11 de junio de 2023, el partido político Morena inició un supuesto proceso interno de selección de quien será su “Coordinador(a) Nacional de Defensa de la Cuarta Transformación”, en el cual únicamente participan personas aspirantes a la candidatura a la Presidencia de la República, y el cual tendrá como resultado la selección de aquella persona que finalmente será la candidata por la virtual coalición integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.¹

En este proceso, entre otras cuestiones, se pretende buscar el apoyo no sólo de militantes y simpatizantes, sino de toda la ciudadanía, para respaldar a la persona que finalmente será electa como la virtual candidata a la Presidencia de la República.

Por su parte, el 26 de junio de 2023, los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, también iniciaron un proceso para elegir a la o el “Responsable Nacional para la construcción del Frente Amplio por México”.

Igualmente, en este proceso se pretende solicitar el apoyo no sólo de militantes y simpatizantes, sino también de la ciudadanía en general, para respaldar a la persona que finalmente será la candidata a la Presidencia a la República por esa virtual coalición.²

Ambas fuerzas políticas denunciaron entre sí esos actos ante la autoridad electoral, a efecto de que se suspendieran esos procesos en todas sus etapas y se sancionara a todas las personas involucradas. Ello, precisamente por estimar que los actos derivados de estos supuestos procesos internos constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, que vulnera la equidad en la contienda y una grave confusión en el electorado.

IV. En Movimiento Ciudadano, observamos que este tipo de supuestos procesos internos de selección, se constituyen como actos formal y materialmente de selección de candidaturas, que claramente generan discrepancias políticas nocivas, cuyos únicos efectos son mermar la calidad democrática de los procesos electorales y vulnerar la libertad de sufragio ciudadana.

Por ello, con la presente iniciativa pretendemos proscribir la existencia de cualquier tipo de proceso interno, cuyas características sean idénticas o cuando menos en un grado de semejanza tal a los de un formal y material proceso de selección de candidaturas, que pueda implicar un riesgo para el electorado, al generarle confusión en las etapas que componen el proceso electoral, o que mermen su libertad para decidir su voto.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un párrafo al artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 226. [...]

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. [...]

5. [...]

6. Queda prohibido a los partidos políticos la realización de procesos internos de elección de cargos partidistas, cuyas características, público objetivo, etapas y formas de difusión se asemejen o se identifiquen con un proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular. Cualquier acto realizado en contravención a lo anterior, podrá ser considerado como un proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular, al que le serán aplicables todas las reglas, requisitos y restricciones contempladas para esos procesos, con todas las consecuencias legales aplicables para el partido y sus aspirantes, precandidaturas y candidaturas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que resulten contrarias a lo contenido en el presente decreto.

Notas

1 *El Universal* . 2023. Acuerdo de Morena que define método y fechas para elección de candidato en 2024: Documento completo. Disponible en:

[https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/documento-comp-de-morena-que-define-metodo-y-fechas-para-eleccion-de-candidato-en-2024 /](https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/documento-comp-de-morena-que-define-metodo-y-fechas-para-eleccion-de-candidato-en-2024/)

leto-elacuerdo-

2 Facebook. 2023. Presentación de las etapas para elegir al Responsable Nacional para la construcción del Frente Amplio por México. Disponible en:

[https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink &v=982799049694782.](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink &v=982799049694782)

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a 11 de julio de 2023.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Reforma Política-Electoral. Julio 11 de 2023.)